

ESTE DOCUMENTO  
FUE DISTRIBUIDO  
EL DIA 18 JUL 2022

	<b>GOBIERNO DE EL SALVADOR</b>	
Hospital Nacional Rosales	UNIDAD DE ADQUISICIONES	
UACI del Hospital Rosales	Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL	
		PREVISION NO:61104

### ORDEN DE COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS

Lugar y Fecha:	<b>San Salvador 14 de Julio del 2022</b>	No.Orden: 121/2022
<b>RAZON SOCIAL DEL SUMINISTRANTE</b>		<b>NIT</b>
MARROQUIN HERNANDEZ, JOSE ELENILSON		000955548

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	PRECIO	VALOR
			UNITARIO	TOTAL
-	-	LINEA:0202 Atención Hospitalaria--NO HAY EN EXISTENCIA	-	-
3	Cada Uno	<p>SE SOLICITA: CODIGO: 6-02-11107; CODIGO ONU: 43222612: SWITCH DE 24 PUERTOS. ESPECIFICACIONES TECNICAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• SERIAL CONSOLE PORT N/A</li> <li>• RJ45 DATA PORTS POE, SPEED/LINK/ACTIVITY</li> <li>• SFP+/SFP DATA PORTS SPEED/LINK/ACTIVITY</li> <li>• INTERFICIES DE RED: (24) 10/100/1000 MBPS RJ45 ETHERNET PORTS</li> <li>• (2) 1 GBPS SFP ETHERNET PORTS</li> <li>• INTERFAZ ADMINISTRATIVA: (1) RJ45 SERIAL PORT (RESERVED FOR FUTURE USE), ETHERNET IN/OUT BAND</li> <li>• CERTIFICACIONES CE, FCC, IC</li> <li>• MONTAJE EN RACK: SI, 1U HIGH</li> <li>• GARANTÍA 1 AÑO POR DEFECTOS DE FABRICA.</li> </ul> <p>SE OFRECE: SWITCH ADMINISTRADO TP LINK TP-LINK JETSTREAM DE 24 PUERTOS GIGABIT L2 CON 4 RANURAS SFP - 24 PUERTOS - ADMINISTRABLE - COMPATIBLE CON 2 CAPAS - MODULAR - 4 RANURAS SFP - CONSUMO DE ENERGÍA DE 19,90 W - FIBRA ÓPTICA, PAR TRENZADO - MONTAJE EN RACK, ESCRITORIO - GARANTÍA ILIMITADA DE POR VIDA. (VER ANEXO I CONSTA DE 5 PAGINAS).</p>	\$374.00	\$1,122.00
3	Cada Uno	<p>SE SOLICITA: CODIGO: 6-02-11110; CODIGO ONU: 43222612: SWITCH DE 48 PUERTOS. ESPECIFICACIONES TECNICAS: SWITCH DE 48 PUERTOS POE</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• HASTA 48 PUERTOS GBE RJ45 A VELOCIDAD DE LINEA Y AL MENOS 2 PUERTOS SFP+ DE 10 GBE Y/O 1 GBE INTEGRADOS.</li> <li>• 48 PUERTOS DE POE</li> <li>• REENVIO ININTERRUMPIDO Y RÁPIDA CONMUTACIÓN POR ERROR EN CONFIGURACIONES DE PILA.</li> <li>• CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE FRESH AIR PARA EL FUNCIONAMIENTO EN AMBIENTES DE HASTA 45° C (113° F).</li> <li>• ADMINISTRACIÓN POR MEDIO DE UNA CLI FAMILIAR E INTUITIVA, UN SERVIDOR WEB INTEGRADO (GUI), UNA APLICACIÓN DE CONSOLA DE ADMINISTRACIÓN BASADA EN SNMP, TELNET O UNA CONEXIÓN EN SERIE.</li> <li>• SOPORTE PARA PRÍVATE VLAN EDGE Y EXTENSIONES DE VLAN PRIVADAS.</li> <li>• CABLES DE ALIMENTACIÓN Y MANUALES INCLUIDOS. GARANTÍA DE POR LO MENOS 3 AÑOS.</li> </ul> <p>SE OFRECE: D-LINK DGS-1210-52 WEBSMART GIGABIT SWITCH CON 48 1000BASE-T Y 4 PUERTOS SFP - 48 PUERTOS - ADMINISTRABLE - GIGABIT ETHERNET - 10/100/1000BASE-T, 1000BASE-X - COMPATIBLE CON 2 CAPAS - 4 RANURAS SFP - TRENZADO PAR, FIBRA ÓPTICA - 1U DE ALTO - MONTABLE EN RACK, ESCRITORIO - GARANTÍA ILIMITADA DE POR VIDA. (VER ANEXO I CONSTA DE 5 PAGINAS).</p>	\$700.00	\$2,100.00
-	-	<b>TOTAL.....</b>	-	\$3,222.00

SON: tres mil doscientos veintidós 00/100 dólares

OBSERVACION: FORMA DE PAGO: CREDITO 30 DIAS. PRECIO INCLUYE IVA, PLAZO DE ENTREGA: 20 DIAS HABILES. UNIDAD SOLICITANTE: UNIDAD DE INFORMATICA. NUMERO DE SOLICITUD 107/2022, FACTURAR A NOMBRE DE: HOSPITAL NACIONAL ROSALES FONDO GENERAL, ADMINISTRADOR DE LA ORDEN DE COMPRA: SR. OSCAR LUIS ALBERTO VELASQUEZ PINEDA / TEL. 2231-9200 EXT. 422. / oscar.velasquez@salud.gob.sv

LUGAR DE ENTREGA: ALMACEN DE ARTICULOS GENERALES

LUGAR DE NOTIFICACIONES: TEL. EMPRESA: TEL: 7460-8699 ; E-MAIL: soluciones@jemproser.com

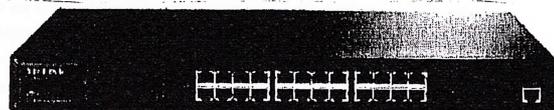
 Titular o Designado	
	 Suministrante

Elaborado por: dpalma

		<b>GOBIERNO DE EL SALVADOR</b>	
Hospital Nacional Rosales		UNIDAD DE ADQUISICIONES	
UACI del Hospital Rosales		Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL	
		PREVISION NO:61104	
<b>ORDEN DE COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS</b>			
<b>Lugar y Fecha:</b>	<b>San Salvador 14 de Julio del 2022</b>		No.Orden:121/2022
<b>RAZON SOCIAL DEL SUMINISTRANTE</b>			<b>NIT</b>
MARROQUIN HERNANDEZ, JOSE ELENILSON			000955548

ANEXO I

**CARACTERÍSTICAS  
DE HARDWARE**



Estándares y Protocolos	<p>IEEE 802.3i, IEEE 802.3u, IEEE 802.3ab, IEEE802.3z, IEEE 802.3ad, IEEE 802.3x, IEEE 802.1d, IEEE 802.1s, IEEE 802.1w, IEEE 802.1q, IEEE 802.1x, IEEE 802.1p</p>
Interfaz	<p>24 10/100/1000Mbps Puertos RJ45 (Auto Negociación/Auto MDI/MDIX) 4 Puertos gigabit SFP * 1 Puerto Consola * El puerto SFP soporta solo 1000Mbps.</p>
Medios de Red	
Cantidad de Ventiladores	
Fuente de Alimentación	
Consumo de Potencia	

Dimensiones

RENDIMIENTO

Ancho de Banda / Backplane

CARACTERÍSTICAS DE SOFTWARE

Calidad de Servicio

Soporta Prioridad 802.1p CoS/DSCP  
Soporta 4 colas de prioridad  
Programación de colas: SP, WRR, SP+WRR  
Limitación de tasa basado en puerto/flujo  
Voz VLAN

VLAN

Soporta hasta 4K VLAN simultáneamente (de 4K VLAN IDs)  
IEEE 802.1Q VLAN/MAC VLAN/VLAN de protocolo/QinQ/ VLAN privada/GVRP

Lista de Control de Acceso

Filtros por paquetes L2~L4 basados en direcciones MAC, direcciones IP, puertos TCP/UDP, 802.1p, DSCP, protocolo e ID VLAN tanto en origen como destino  
Basada en rangos de tiempo

Seguridad

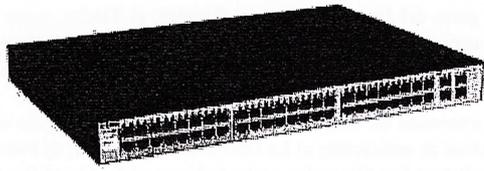
Vinculación IP-MAC-Puerto-VID  
Autenticación IEEE 802.1X basada en puerto/MAC, Radius, VLAN de invitado  
Defensa DoS  
Inspección dinámica ARP (DAI)  
SSH v1/v2  
SSL v2/v3/TLSv1  
Seguridad por puertos  
Control de tormentas de Broadcast/Multicast/Unicast desconocido

Características de Conmutación L2

IGMP Snooping V1/V2/V3  
802.3ad LACP (hasta 8 grupos agregados, conteniendo 8 puertos por grupo)  
Spanning Tree STP/RSTP/MSTP  
Filtrado/Guarda BPDU  
Protección TC/Root  
Detección de búcles  
Control de Flujo 802.3x

## RENDIMIENTO

Gestión	<p>Gestión GUI basada en Web y CLI  SNMP v1/v2c/v3 compatible con MIBs públicas y privadas de TP-LINK  RMON (Grupos 1, 2, 3, 9)  DHCP/Cliente BOOTP, Snooping DHCP, DHCP Opción 82  Monitorización de CPU  Mirroring de Puertos  Ajuste de la hora: SNTP  Características NDP/NTDP integradas  Actualización del firmware: TFTP &amp; Web  Diagnóstico del sistema: VCT  SYSLOG &amp; MIBS Públicas</p>
Tabla de Direcciones MAC	
Jumbo Frame	
OTROS	
Certificaciones	CE, FCC, RoHS
Contenido del Paquete	Switch; Cable de Alimentación; Guía Rápida de Instalación; CD de recursos; Kit montaje Rack; Pies de goma
Requisitos del sistema	Microsoft® Windows® 98SE, NT, 2000, XP, Vista™ o Windows 7, MAC® OS, NetWare®, UNIX® o Linux.
Factores Ambientales	<p>Temperatura de Funcionamiento: 0°C~40°C (32°F~104°F)  Temperatura de Almacenamiento: -40°C~70°C (-40°F~158°F)  Humedad de Funcionamiento: 10%~90% sin condensación  Humedad de Almacenamiento: 5%~90% sin condensación</p>



D-Link DGS-1210-52 WebSmart Gigabit Switch con 48 puertos 1000Base-T y 4 SFP - 48 redes, 4 ranuras de expansión - Manejable - par trenzado, fibra óptica - 2 capas compatibles - 1U alta - para montaje en bastidor, escritorio - Lifetime Garantía limitada

La serie DGS-1210 es la última generación de conmutadores inteligentes D-Link con tecnología D-Link Green 3.0. La serie cumple con el estándar IEEE 802.3az de Eficiencia energética de Ethernet. El soporte para la administración y configuración de IPv6 garantiza que su red permanezca protegida después de la actualización de IPv4 a IPv6 \*. Al ofrecer múltiples opciones de administración, la serie DGS-1210 permite una implementación rápida, expansión de infraestructura y actualizaciones de funciones sin problemas. Dirigidos a pequeñas y medianas empresas, los conmutadores inteligentes Web DGS-1210 proporcionan funcionalidad, seguridad y capacidad de administración por una fracción del costo estándar de propiedad. The DGS-1210 Series is the latest generation of D-Link Web Smart Switches featuring D-Link Green 3.0 technology. The series complies with the IEEE 802.3az Energy Efficient Ethernet standard. Support for IPv6 management and configurations ensure your network remains protected after the upgrade from IPv4 to IPv6\*. By offering multiple management options, the DGS-1210 series allows quick deployment, infrastructure expansion, and seamless function upgrades. Targeting small and medium-sized businesses, the DGS-1210 Web Smart Switches provide functionality, security,

ASIN	B00AI9H6M8
Manufacturer	D-Link Systems, Inc
Manufacturer Part Number	DGS-1210-52
Manufacturer Website Address	<a href="http://www.dlink.com">http://www.dlink.com</a>
Product Series	DGS-1210
Product Model	DGS-1210-52
Product Type	Ethernet Switch
Total Number of Network Ports	48
Modular	No
Port/Expansion Slot Details	4 x Gigabit Ethernet Expansion Slot,48 x Gigabit Ethernet Network

Media Type Supported	Optical Fiber, Twisted Pair
Ethernet Technology	Gigabit Ethernet
Network Technology	10/100/1000Base-T, 1000Base-X
Number of Total Expansion Slots	4
Expansion Slot Type	SFP
Number of SFP Slots	4
Layer Supported	2
Manageable	Yes
Power Source	Power Supply
Redundant Power Supply Supported	No
Compatible Rack Unit	1U
Form Factor	Rack-mountable, Desktop
Height	1.7"
Width	17.3"
Depth	9.8"
Weight (Approximate)	9.04 lb
Limited Warranty	Lifetime

F:

José Elenilson Marroquín Hernández



**Cláusula Primera:** Las partes. Son parte en la presente orden de compra por parte del Hospital Nacional Rosales, el Titular, y por parte del suministrante, el propietario, el Representante Legal, Apoderado, o la persona que suscribe la presente orden de compra, en el último caso se entiende que se realiza por mandato de la empresa, sociedad o persona natural y se aplican las reglas del mandato establecidas en el Título XXXI Capítulo I del Código Civil en lo que se le fuere aplicable.

**Cláusula Segunda:** Documentos Contractuales. Es convenido que forma parte integrante de esta orden de compra, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La solicitud de compra; b) La solicitud de cotización; c) La Oferta del Contratista; d) Interpretación e Instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el Hospital; f) Las Garantías, si las hubiere; g) Las Modificativas; y h) Otros documentos que se generen de la presente orden de compra. La Presente orden de compra y sus anexos prevalecerá en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte íntegra de la orden y lo plasmado en ello es de estricto cumplimiento.

**Cláusula Tercera:** Condiciones Especiales. El suministrante se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: a) Los precios ofertados se consideran firmes e incluye los impuestos y pagos de análisis y otros gastos si fuere necesario para la entrega del bien o servicio; b) La responsabilidad del Contratista por daños o perjuicios y Vicios Ocultos, prescribirá en los plazos establecidos en el Derecho Común; c) A someterse a las disposiciones legales del país, aplicables al negocio de que se trata, renunciando a entablar reclamaciones por vías que no sean establecidas por las leyes de El Salvador.

**Cláusula Cuarta:** Plazo de Entrega. El Contratista se obliga a entregar o brindar el Servicio en el Plazo señalado en la presente Orden de Compra, el plazo de entrega corresponde al tiempo en días calendario en que el Suministrante se obliga a entregar los suministros en (EL LUGAR DE LA ENTREGA), señalado en la presente orden de compra contados después de la fecha en que el Suministrante reciba la Orden de Compra debidamente legalizada; al menos que se especifique lo contrario y se establezca que los días son hábiles; la UACI vigilará el exacto cumplimiento de la presente Orden de Compra, comprometiéndose por su parte a declarar solvente al Suministrante de sus obligaciones, después de haber recibido los suministros en su totalidad y a entera satisfacción, previa aceptación del lugar de recepción y/o Unidad Solicitante.

**Cláusula Quinta:** Atrasos y Prórroga de Plazo. Cuando el suministrante se le presenten circunstancias que no le permitieren cumplir con el plazo de entrega del equipo, cuya causa son de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas y documentadas, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), a través del Titular podrá extender el plazo. El Contratista presentará por escrito su solicitud de prórroga dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha en que ocurra la causa que justifique dicha petición. En caso de no hacer tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Titular declare improcedente la solicitud de prórroga del plazo contractual. Ninguna Prórroga le será concedida al contratista por demora o suspensión, ocasionada por culpa del mismo, o por incumplimiento de sus proveedores, salvo que estos tuvieren causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas y documentadas. La Prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una Resolución o instrumento modificativo autorizado por el Titular del Hospital y no dará derecho al suministrante a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del suministrante, al solicitar pedidos para equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus contratistas.

**Cláusula Sexta:** Condición y Forma de Pago. La cancelación se hará en la Unidad Financiera Institucional UFI, del Hospital Nacional Rosales, el pago será en Dólares de Estados Unidos de América, previo al requerimiento de fondos expresados en dólares por la UFI, y con la presentación de duplicado cliente y ocho copias de las facturas, debidamente firmadas y selladas de recibido, acta de recepción, copia de las fianzas cuando esté expresadamente establecido en la orden de compra la presentación de éstas.

**Cláusula Séptima:** Cesión. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier Título, los derechos y obligaciones que emanen de la presente orden de compra, la trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad de la orden de compra.

**Cláusula Octava:** Prohibiciones. No se podrá contratar directa o indirectamente con aquellas personas naturales o jurídicas, que tenga cualquiera de los impedimentos contenidos en los artículos: 28, 26, 158 y 159 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

**Cláusula Novena:** Multas por Atrasos. Cuando el contratista incurriera en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causa imputables al mismo, podrá declarar la caducidad de la orden de compra o imponer el pago de una multa por cada día de retraso de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En el caso que existiere un incumplimiento total o parcial se le aplicará el 12% en concepto de multa sobre el monto.

**Cláusula Décima:** Solución de Conflictos. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución de la Orden de Compra, las partes las resolverán de manera amigable o sea por el arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos No. 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegar a acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final al proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

**Cláusula Décima Primera:** Recepción del Bien o Servicio. El lugar de entrega será el señalado en la presente orden de compra y cuando se realizará en los respectivos almacenes, el horario de atención es de 8:00 am a 12 md. Y por la tarde previa coordinación con el almacén. Si se tratare de bienes o servicios que requiere de la comparecencia de un Técnico o Especialista se dejará constancia en el Acta de Recepción.

**Cláusula Décima Segunda:** Terminación de la Orden de Compra. El Hospital podrá dar por extinguida la orden de compra y podrá anularla total o parcialmente, sin responsabilidad alguna de su parte, cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) La mora del suministrante en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier obligación contractual; b) El Suministrante entregue el equipo, producto o servicio con inferior calidad a lo ofertado, o no cumple con las condiciones pactadas en esta orden de compra; c) No rinda el suministrante las garantías dentro del plazo acordado en esta orden de compra y que se le haya requerido; d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes o por el vencimiento de la misma.

**Cláusula Décima Tercera:** Modificaciones. Si en la ejecución de la presente orden de compra hubiere necesidad de introducir modificaciones, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización del Titular del Hospital, y se formalizará a través de Resolución Modificativa que ameritare el caso, queda entendido que el Hospital se reserva el derecho de modificar el cifrado presupuestario a fin de poder ejecutar la obligación sin autorización del suministrante, para tal efecto se emitirá una Resolución Modificativa.

**Cláusula Décima Cuarta:** Vigencia. La presente orden de compra entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma y los plazos contractuales se contarán a partir de su distribución al suministrante.

**Cláusula Décima Quinta:** Legislación. Para los efectos legales de la presente orden de compra, las partes nos sometemos a disposiciones de las Leyes Salvadoreñas.

**Cláusula Décima Sexta:** Notificaciones. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Hospital Nacional Rosales: Final Calle Arce y Veinticinco Avenida Norte, San Salvador. Y el Contratista: en la dirección, fax, teléfono o correo electrónico que haya proporcionado según el registro de proveedores u oferta.

**Cláusula Décima Séptima:** Administrador de Orden de Compra. Según el Art. 82 BIS de la LACAP, será: Responsable de todas las funciones establecidas en el referido artículo.

**Cláusula Décima Octava:** "Si durante la ejecución de la Orden de Compra se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de (1) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución de la orden de compra de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falso para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final".

**Cláusula Décima Novena:** Cualquier Observación o denuncia sobre dicho proceso de contratación podrá realizarse directamente al Observatorio de Compras Públicas al correo electrónico [observatorio.unac@mh.gob.sv](mailto:observatorio.unac@mh.gob.sv).

**Cláusula Primera:** Las partes. Son parte en la presente orden de compra por parte del Hospital Nacional Rosales, el Titular, y por parte del suministrante, el propietario, el Representante Legal, Apoderado, o la persona que suscribe la presente orden de compra, en el último caso se entiende que se realiza por mandato de la empresa, sociedad o persona natural y se aplican las reglas del mandato establecidas en el Título XXXI Capítulo I del Código Civil en lo que se le fuere aplicable.

**Cláusula Segunda:** Documentos Contractuales. Es convenido que forma parte integrante de esta orden de compra, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La solicitud de compra; b) La solicitud de cotización; c) La Oferta del Contratista; d) Interpretación e Instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el Hospital; f) Las Garantías, si las hubiere; g) Las Modificativas; y h) Otros documentos que se generen de la presente orden de compra. La Presente orden de compra y sus anexos prevalecerá en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte íntegra de la orden y lo plasmado en ello es de estricto cumplimiento.

**Cláusula Tercera:** Condiciones Especiales. El suministrante se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: a) Los precios ofertados se consideran firmes e incluye los impuestos y pagos de análisis y otros gastos si fuere necesario para la entrega del bien o servicio; b) La responsabilidad del Contratista por daños o perjuicios y Vicios Ocultos, prescribirá en los plazos establecidos en el Derecho Común; c) A someterse a las disposiciones legales del país, aplicables al negocio de que se trata, renunciando a entablar reclamaciones por vías que no sean establecidas por las leyes de El Salvador.

**Cláusula Cuarta:** Plazo de Entrega. El Contratista se obliga a entregar o brindar el Servicio en el Plazo señalado en la presente Orden de Compra, el plazo de entrega corresponde al tiempo en días calendario en que el Suministrante se obliga a entregar los suministros en (EL LUGAR DE LA ENTREGA), señalado en la presente orden de compra contados después de la fecha en que el Suministrante reciba la Orden de Compra debidamente legalizada; al menos que se especifique lo contrario y se establezca que los días son hábiles; la UACI vigilará el exacto cumplimiento de la presente Orden de Compra, comprometiéndose por su parte a declarar solvente al Suministrante de sus obligaciones, después de haber recibido los suministros en su totalidad y a entera satisfacción, previa aceptación del lugar de recepción y/o Unidad Solicitante.

**Cláusula Quinta:** Atrasos y Prórroga de Plazo. Cuando el suministrante se le presenten circunstancias que no le permitieren cumplir con el plazo de entrega del equipo, cuya causa son de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas y documentadas, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), a través del Titular podrá extender el plazo. El Contratista presentará por escrito su solicitud de prórroga dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha en que ocurra la causa que justifique dicha petición. En caso de no hacer tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Titular declare improcedente la solicitud de prórroga del plazo contractual. Ninguna Prórroga le será concedida al contratista por demora o suspensión, ocasionada por culpa del mismo, o por incumplimiento de sus proveedores, salvo que estos tuvieren causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas y documentados. La Prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una Resolución o instrumento modificativo autorizado por el Titular del Hospital y no dará derecho al suministrante a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del suministrante, al solicitar pedidos para equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus contratistas.

**Cláusula Sexta:** Condición y Forma de Pago. La cancelación se hará en la Unidad Financiera Institucional UFI, del Hospital Nacional Rosales, el pago será en Dólares de Estados Unidos de América, previo al requerimiento de fondos expresados en dólares por la UFI, y con la presentación de duplicado cliente y ocho copias de las facturas, debidamente firmadas y selladas de recibido, acta de recepción, copia de las fianzas cuando esté expresamente establecido en la orden de compra la presentación de éstas.

**Cláusula Séptima:** Cesión. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier Título, los derechos y obligaciones que emanen de la presente orden de compra, la trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad de la orden de compra.

**Cláusula Octava:** Prohibiciones. No se podrá contratar directa o indirectamente con aquellas personas naturales o jurídicas, que tenga cualquiera de los impedimentos contenidos en los artículos: 28, 26, 158 y 159 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

**Cláusula Novena:** Multas por Atrasos. Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causa imputables al mismo, podrá declarar la caducidad de la orden de compra o imponer el pago de una multa por cada día de retraso de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En el caso que existiere un incumplimiento total o parcial se le aplicará el 12% en concepto de multa sobre el monto.

**Cláusula Décima:** Solución de Conflictos. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución de la Orden de Compra, las partes las resolverán de manera amigable o sea por el arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos No. 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegar a acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final al proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

**Cláusula Décima Primera:** Recepción del Bien o Servicio. El lugar de entrega será el señalado en la presente orden de compra y cuando se realizará en los respectivos almacenes, el horario de atención es de 8:00 am a 12 md. Y por la tarde previa coordinación con el almacén. Si se tratare de bienes o servicios que requiere de la comparecencia de un Técnico o Especialista se dejará constancia en el Acta de Recepción.

**Cláusula Décima Segunda:** Terminación de la Orden de Compra. El Hospital podrá dar por extinguida la orden de compra y podrá anularla total o parcialmente, sin responsabilidad alguna de su parte, cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) La mora del suministrante en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier obligación contractual; b) El Suministrante entregue el equipo, producto o servicio con inferior calidad a lo ofertado, o no cumple con las condiciones pactadas en esta orden de compra; c) No rinda el suministrante las garantías dentro del plazo acordado en esta orden de compra y que se le haya requerido; d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes o por el vencimiento de la misma.

**Cláusula Décima Tercera:** Modificaciones. Si en la ejecución de la presente orden de compra hubiere necesidad de introducir modificaciones, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización del Titular del Hospital, y se formalizará a través de Resolución Modificativa que ameritare el caso, queda entendido que el Hospital se reserva el derecho de modificar el cifrado presupuestario a fin de poder ejecutar la obligación sin autorización del suministrante, para tal efecto se emitirá una Resolución Modificativa.

**Cláusula Décima Cuarta:** Vigencia. La presente orden de compra entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma y los plazos contractuales se contarán a partir de su distribución al suministrante.

**Cláusula Décima Quinta:** Legislación. Para los efectos legales de la presente orden de compra, las partes nos sometemos a disposiciones de las Leyes Salvadoreñas.

**Cláusula Décima Sexta:** Notificaciones. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Hospital Nacional Rosales: Final Calle Arce y Veinticinco Avenida Norte, San Salvador. Y el Contratista: en la dirección, fax, teléfono o correo electrónico que haya proporcionado según el registro de proveedores u oferta.

**Cláusula Décima Séptima:** Administrador de Orden de Compra. Según el Art. 82 BIS de la LACAP, será Responsable de todas las funciones establecidas en el referido artículo.

**Cláusula Décima Octava:** "Si durante la ejecución de la Orden de Compra se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de (1) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución de la orden de compra de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falso para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final".

**Cláusula Décima Novena:** Cualquier Observación o denuncia sobre dicho proceso de contratación podrá realizarse directamente al Observatorio de Compras Públicas al correo electrónico [observatorio.unac@mh.gob.sv](mailto:observatorio.unac@mh.gob.sv).